

**Procedimiento:** 1406 - Subvención a entidades sin fin de lucro para el desarrollo de un programa de acompañamiento al realojo de familias en situación de exclusión social y residencial cronicada.

**Trámite:** Subsanación y mejora de solicitud. Justificación anualidad 2024

El día 9 de mayo de 2025 se notificó a través de publicación en la web escrito de subsanación y mejora respecto a la presentación de la cuenta justificativa de la subvención concedida al amparo de la ORDEN DE 13 DE ABRIL DE 2022 DE LA CONSEJERA DE MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLÍTICA SOCIAL, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE UNA SUBVENCIONES DIRIGIDA A ENTIDADES SIN FIN DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE ACTUACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL REALOJO DE FAMILIAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL Y RESIDENCIAL CRONIFICADA a la entidad Asociación Habito de Murcia, con CIF G73519829, según el cual se habían detectado determinadas incidencias. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requirió a la entidad para que en el **plazo de 10 días**, a contar desde el siguiente a la notificación de este escrito, aportara la siguiente documentación:

- *INCLUIR A LA TRABAJADORA MORENO NICOLÁS, ANA EN EL ANEXO II (DESGLOSE DE COSTES DEL PROGRAMA), PORQUE NO APARECE, PERO SÍ ESTÁ INCLUIDA EN EL ANEXO III (RELACIÓN DE GASTOS DE PERSONAL DIRECTO CONTRATADO)*
- *ELIMINAR DE LA RELACIÓN DE GASTOS DE PERSONAL DIRECTO CONTRATADO, ANEXO III LA IMPUTACIÓN DE LOS GASTOS DE AQUELLOS TRABAJADORES QUE ESTUVIERAN EN BAJA POR IT, MATERNIDAD, RIESGO DURANTE EL EMBARAZO Y CUALQUIER OTRA AUSENCIA EN EL TRABAJO (artículo 13, Orden 11 de mayo de 2023).*

La entidad presenta con fecha 23 de mayo de 2025 escrito de D. Enrique José Tonda Mena, con NIF número 22938810J, en nombre y representación de ASOCIACION HABITO DE MURCIA, con C.I.F. núm. G73519829 como presidente de esta entidad.

En el escrito se aclara que sí que aparecen los datos de la trabajadora citada en el Anexo II; se comprueba que ha sido un error por parte de esta Dirección General en la revisión.

Además se solicita que se dé por cumplimentado el requerimiento y que se permita la inclusión como gasto subvencionable el coste de los días de incapacidad temporal efectivamente soportados por el empleador conforme a la normativa laboral aplicable.

El escrito fundamenta esta petición teniendo en cuenta que con posterioridad a la Orden de convocatoria, en la que se excluyen de manera expresa estos gastos, la Orden TES/106/2024 de 8 de febrero por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus 2021-2027. (BOE nº38 de 13 de febrero de 2024) indica expresamente en su Artículo 5, donde se regulan los criterios específicos de subvencionabilidad, apartado 1. Costes de personal, letra a), que *“podrá considerarse subvencionable el gasto correspondiente a los días de*



*ausencias que no dan lugar a situación de Incapacidad Temporal, tales como las ausencias derivadas de indisposición pasajera o asistencia a consulta médica, entre otras, al igual que los días de permiso que se establecen en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores siempre que correspondan a personal que preste efectivamente servicios para la operación seleccionada. Asimismo, podrán ser subvencionables los costes de los días de Incapacidad Temporal siempre que estén pagados por el empleador conforme a lo dispuesto en la normativa laboral y administrativa aplicable.”*

Exponen que el posible conflicto normativo entre la Orden de 11 de mayo de 2023 (de ámbito autonómico) y la Orden TES/106/2024, de 8 de febrero (de ámbito estatal y relativa al Fondo Social Europeo Plus) debe resolverse en favor de la normativa estatal. Y ello, según el artículo 63.1 del Reglamento (UE) 2021/1060, que recoge que la subvencionabilidad del gasto se rige por normas nacionales salvo que existan normas específicas del fondo europeo. La Orden TES/106/2024 se dicta precisamente para establecer esas normas específicas para el FSE.

Consultado el Organismo Intermedio se informa de que no pueden ser admitidos estos gastos ya que en el artículo 13 de la Orden de convocatoria se excluyen estos expresamente y que, una vez puestas las condiciones de la ayuda y presentadas las solicitudes, modificar las mismas, en este caso, las condiciones de subvencionabilidad, va en contra de los principios fundamentales de igualdad, no discriminación y seguridad jurídica, ya que pudo disuadir a un potencial beneficiario de presentar las solicitud por las condiciones de subvencionabilidad incluidos en la convocatoria y que ahora se pretenden modificar. Si se tendrá en cuenta la Orden TES/106/2024 u otras relativas a las normas de elegibilidad y admisibilidad del FSE+ en futuras convocatorias que se desarrollen.

Por tanto, si lo considera, puede presentar nueva cuenta justificativa en el **plazo de 10 días**, excluyendo de la relación de gastos de personal directo contratado, Anexo III, la imputación de los gastos de aquellos trabajadores que estuvieran en baja por IT, maternidad, riesgo durante el embarazo y cualquier otra ausencia en el trabajo según lo reflejado en el artículo 13, de la Orden de convocatoria. En caso de no presentarla se entenderá la obrante en esta Dirección General como definitiva procediéndose a la revisión de la misma sin tener en cuenta dichos gastos.

(firmado electrónicamente al margen)

LA TÉCNICA RESPONSABLE

Mercedes Guillén Torres

Vº Bº LA JEFA DE SERVICIO DE  
PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

Pilar Cazorla Páez

